



Expediente: PAOT-2019-2125-SOT-907

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUL 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2125-SOT-907, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2019, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) en el ejido de San Francisco Tlaltenco, entre Canal Cacalote, Luis Delgado y Canal Revolución, colonia Pueblo San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac; admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de junio de 2019. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio ubicado en el ejido de San Francisco Tlaltenco, entre Canal Cacalote, Luis Delgado y Canal Revolución, colonia Pueblo San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, se constató un área de uso agrícola así como viviendas de tipo semipermanente y provisional a base de madera, cartón y lámina, además de varios depósitos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en diferentes puntos del área. -----

Asimismo, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac vigente el sitio de interés se encuentra en Suelo de Conservación y le corresponde la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA). Adicionalmente, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México vigente, le aplica la zonificación AEE (Agroecológico Especial) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido en ambos ordenamientos. -----



Expediente: PAOT-2019-2125-SOT-907

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando un área de uso agrícola así como viviendas de tipo semipermanente y provisional a base de madera, cartón y lámina, además de varios depósitos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en diferentes puntos del área. -----

En esas consideraciones, se identificó que el sitio investigado ubicado en Ejido de San Francisco Tlaltenco, entre Canal Cacalote, Luis Delgado y Canal Revolución, colonia Pueblo San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, es el mismo que comprende el polígono denominado "El Arco o la Ciénega", colonia Ejido de San Francisco Tlaltenco, situación que fue corroborada con la persona denunciante mediante llamada telefónica. -----

Al respecto, es de señalar, que por cuanto hace a los hechos denunciados que por esta vía se atienden coinciden con los investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2018-3605-SOT-1560, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en el polígono denominado "El Arco o la Ciénega", colonia Ejido de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, expediente que fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 31 de enero de 2018 en la que se instó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente ambas de la Ciudad de México, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Alcaldía de Tláhuac a instrumentar las visitas de verificación e inspección conforme a sus atribuciones en materia de construcción e impacto ambiental derivado de los incumplimientos que arrojó la investigación. -----

En este sentido, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en el expediente concluido el 31 de enero de 2018 del cual se hará el seguimiento correspondiente. -----

La Resolución Administrativa referida, es considerada como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que puede ser consultada en la página http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/735_RESOL_SOT_1560.pdf de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-3605-SOT-1560. -----

Es preciso señalar que en el expediente concluido, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac instrumentar visita de verificación en materia de construcción en el sitio de interés, específicamente por cuanto hace a contar con Licencia de Construcción Especial e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes, lo anterior solicitado mediante los oficios PAOT-05-300/300-614-2019-----

Asimismo se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio de interés e imponer, en su caso, las medidas y sanciones procedentes, lo anterior solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-622-2019. -----

Finalmente, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de inspección procedentes en materia de impacto ambiental por el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) y las construcciones existentes en el sitio de interés e imponer las medidas cautelares procedentes, lo anterior



Expediente: PAOT-2019-2125-SOT-907

solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-621-2019. Al respecto dicha Dirección General mediante el oficio SEDEMA/DGIVA/3163/2019 informó a esta Entidad que en el año 2016 llevó a cabo dos actos de orden de inspección, con medida de seguridad consistente en el retiro de los materiales encontrados en el polígono de La Ciénega o El Arco o Las Puertas y que clausuró un puente en la calle Luis Delgado, que permite el acceso al asentamiento de interés. Asimismo, que con fecha 14 de marzo de 2019, esa Unidad presentó formal denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FEDAPUR) en contra de quien y/o quienes resulten responsables por cambio de uso de suelo y por el depósito de residuos sólidos de la industria de la construcción (cascajo).-----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/JDNN/MTG